



VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 3 de enero de 2020 por el señor **Fernán Cosme Chanamé Zapata** (CUT N° 0362-2020 y Expediente N° 2020-01901), ciudadano peruano identificado con DNI N° 17802118; así como, el Informe Técnico N° D000433-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 09 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que la especie objeto de estudio es *Tremarctos ornatus* "oso de anteojos", especie que se encuentra incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, así como categorizada como amenazada por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



Que, a través del artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, se dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas - ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Natrales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n recibida el 3 de enero de 2020, el señor Fernán Cosme Chanamé Zapata (en adelante, el administrado), docente de la Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP, solicitó autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre (sin colecta), como parte del proyecto titulado: “Conflicto de *Tremarctos ornatus* “Oso Andino” en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa, comportamiento, cambios en la dieta y estado actual con fines de conservación”, a ser efectuado fuera de ANP, en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa, por el periodo de doce (12) meses;

Que, con el Memorándum N° 0010-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central del SERFOR, remitió el 7 de enero de 2020 a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS, la solicitud antes citada;



Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, a través de la Carta N° 0134-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitida el 30 de abril y comunicada el 1 de julio de 2020 a la dirección electrónica del administrado (fernan_chz@hotmail.com), la DGSPFS comunicó las observaciones identificadas en la referida solicitud, a fin que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Incluir en la relación de investigadores, a los señores Marcelo Passamani e Italo Marco Castañeda Tinco, en caso participen en el proyecto; ii) Se comunicó que las localidades de estudio Mañucro y Yanacocha, se encuentran en el Santuario Nacional Pampa Hermosa, por lo que el permiso para acceder a estas localidades, debe ser



solicitado al SERNANP; iii) Precisar si se usarán atrayentes para incrementar la posibilidad de registros de la especie de estudio; iv) Indicar las medidas de bioseguridad, en caso de un encuentro directo con individuos de *Tremarctos ornatus*; y v) Actualizar el cronograma de trabajo;

Que, mediante Oficio N° 002-2020-FCHZ-CTOPH-UNCP, recibido el 9 de julio de 2020, el administrado remitió el levantamiento de observaciones a su solicitud, según se indica a continuación: i) Se incluyó a los señores Marcelo Passamani (co-investigador) e Italo Marco Castañeda Tinco (colaborador), en la lista de investigadores; ii) Se comunicó que en el caso de las localidades Mañucro y Yanacocha, se solicitará el permiso respectivo al SERNANP; iii) Se señaló que no se hará uso de atrayentes, iv) Se indicó el protocolo de seguridad a ser empleado en caso de encuentros con *T. ornatus*, el cual incluye, entre otros, el apoyo de guías de la comunidad; y v) Se actualizó el cronograma de trabajo; subsanando así las observaciones comunicadas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2020, el administrado remitió como información complementaria, una nueva ficha correspondiente al señor Marcelo Passamani, en la que se indica que además de ser investigador de la Universidad Federal de Lavras - Brasil, es profesor invitado de la UNCP;

Que, a través del Informe Técnico N° D000433-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 09 de octubre de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación no involucra la colecta ni captura temporal de los especímenes de *Tremarctos ornatus* (oso andino); especie categorizada como vulnerable (VU), según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, siendo que en atención a las características metodológicas del proyecto, se considera que la investigación no representa una amenaza para la especie objeto de estudio, porque no tendrá ningún impacto sobre sus poblaciones;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La investigación es de importancia para la conservación de la especie *Tremarctos ornatus* (oso andino), ya que aumentará el conocimiento sobre el uso del hábitat de los osos andinos y proveerá información valiosa para la planificación de estrategias de conservación a lo largo del rango de distribución de la especie; iii) El área de estudio se circunscribe a cinco (05) localidades de la región Junín, ubicadas en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa; iv) La solicitud materia de evaluación, cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda aprobar la solicitud de autorización presentada por el señor Fernán Cosme Chanamé Zapata, para realizar la investigación científica: “Conflicto de *Tremarctos ornatus* “Oso Andino” en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa, comportamiento, cambios en la dieta y estado actual con fines de conservación”, por el periodo de doce (12) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado; v) Corresponde incorporar en la Resolución de



Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas), en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y vi) Corresponde incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Fernán Cosme Chanamé Zapata**, investigador de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 17802118, para la realización de la investigación científica titulada: “Conflicto de *Tremarctos ornatus* “Oso Andino” en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa, comportamiento, cambios en la dieta y estado actual con fines de conservación”, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-045**.

Artículo 2°.- La autorización otorgada, no implica la colecta de especímenes de fauna silvestre, solo el registro visual de especímenes de “osos de anteojos” (*Tremarctos ornatus*); como parte de la investigación científica: “Conflicto de *Tremarctos ornatus* “Oso Andino” en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa, comportamiento, cambios en la dieta y estado actual con fines de conservación”, a ser efectuada en las localidades descritas en el Anexo 1, ubicadas en el departamento de Junín.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, el señor Fernán Cosme Chanamé Zapata se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el señor Fernán Cosme Chanamé Zapata, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Jesús Ulloa Ninahuamán	Peruana	DNI 21061159	Co-investigador	UNCP



Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Marcelo Passamani	Peruana	Pasaporte BRFT66873	Co-investigador	UNCP y Universidad Federal de Lavras - Brasil
Marco Ítalo Castañeda Tinco	Peruana	DNI 47857155	Colaborador	UNCP

Artículo 5°.- En atención a la autorización otorgada, el titular tiene las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, estaciones de muestreo referenciales, cronograma de trabajo, entre otros.
- No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 adjunto.
- El cumplimiento de lo señalado en el literal c), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial) del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 6°.- El titular de la autorización se compromete a:

- Comunicar con anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central del SERFOR, el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación.
- Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.



- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por los investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000433-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor Fernán Cosme Chanamé Zapata; para su conocimiento y fines.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Localidades de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto, ubicadas en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas Referenciales		Situación frente a una ANP
					Este	Norte	
Illapuquio	Huasahuasi	Tarma	Junín	18 L	440563.2946	8783370.171	ZA Santuario Nacional Pampa Hermosa
Jachapata	Huasahuasi	Tarma	Junín	18 L	442212.2017	8783653.427	ZA Santuario Nacional Pampa Hermosa
Tauri	Huasahuasi	Tarma	Junín	18 L	440233.4528	8782126.369	ZA Santuario Nacional Pampa Hermosa
Japalgacha	Huasahuasi	Tarma	Junín	18 L	440719.3523	8780986.775	ZA Santuario Nacional Pampa Hermosa
Buena Vista	Huasahuasi	Tarma	Junín	18 L	443323.3824	8779222.296	ZA Santuario Nacional Pampa Hermosa



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).